

BOLETÍN Nº 59 - 15 de mayo de 2009

ORDEN FORAL 230/2009, de 29 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para inversiones en transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra en el marco del Fondo Europeo de Pesca (FEP) durante el periodo 2007-2013 y se aprueba la convocatoria de ayudas para el año 2009.

El Reglamento (CE) número 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, define el marco de apoyo comunitario en favor del desarrollo sostenible del sector pesquero, de las zonas de pesca y de la pesca interior, además de constituir el marco en que deben encuadrarse las intervenciones estructurales en el sector pesquero y de la acuicultura en el territorio de los estados miembros de la Unión Europea, y determina los niveles de participación financiera comunitaria, a través del Fondo Europeo de Pesca (FEP), del estado miembro y de los beneficiarios privados.

De entre las medidas de fomento que contempla el Reglamento (CE) número 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, dadas las características del sector en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, parece procedente adoptar las referidas a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, teniendo en cuenta para ello el contenido de las mismas que se especifica en el Programa Operativo 2007-2013, aprobado el 13 de diciembre de 2007 por Decisión de la Comisión Europea C(2007) 6615, por la que se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Pesca de España para el periodo de programación 2007-2013.

Esta medida recoge las orientaciones del Plan Estratégico para la Agricultura Navarra, especialmente en lo relativo a los objetivos estratégicos 2-1 "Mejorar las condiciones de la producción para un mayor posicionamiento de los productos navarros en los mercados" y 2-2 "Generar perspectivas y condiciones de negocio para los productos navarros".

Se hace preciso ahora instrumentar las ayudas previstas en el Programa para que éste pueda alcanzar con eficacia sus objetivos especificados, mejorando la situación del sector y la competitividad de las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

1.º Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para inversiones en transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra en el marco del Fondo Europeo de Pesca (FEP) para el periodo 2007-2013, que se recogen en el Anexo de esta Orden Foral, así como aprobar la convocatoria de ayudas para el año 2009.

2.º Los gastos que origine la aplicación de esta Orden Foral en la convocatoria de ayudas para el año 2009 se imputarán conforme a lo siguiente:

-La parte correspondiente a las aportaciones del Gobierno de Navarra, en el ejercicio 2009, contra la partida 721000-72210-7701-413102, "Subvenciones Inversión industrialización y comercialización agraria PDR (FEADER)", mediante autorización de un gasto de 490.000, y en los ejercicios 2010 y 2011, contra la partida que resulte equivalente a la anterior y que a los efectos se habilite en los Presupuestos de Gastos de cada año, por las cuantías de 300.000 euros cada uno de los dos años.

-La parte correspondiente a las aportaciones del Fondo Europeo de la Pesca (FEP), en el ejercicio 2009, contra la partida 721000-72210-7701-413103 "Ayudas FEP", mediante una autorización de gasto de 122.500, y en los ejercicios 2010 y 2011, contra la partida que resulte equivalente a la anterior y que a los efectos se habilite en los Presupuestos de Gastos de cada año, por las cuantías de 75.000 euros cada uno de los dos años.

3.º Los pagos a los beneficiarios se efectuarán en los años 2009, 2010 y 2011 en la proporción del 45, 27,5 y 27,5 por cien, respectivamente, sin perjuicio de lo establecido en la base decimocuarta respecto a la posibilidad de adelantar o diferir pagos en función de las disponibilidades presupuestarias.

4.º Publicar la presente Orden Foral y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Contra la presente Orden Foral cabe interponer Recurso de Alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 29 de abril de 2009.-La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Begoña Sanzberro Iturriria.

ANEXO I

Bases Reguladoras de las ayudas para inversiones en transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra en el marco del Fondo Europeo de Pesca (FEP) para el periodo 2007-2013.

Primera.-Objeto.

Esta Orden Foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para inversiones en transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, en el marco de los artículos 34 y 35 del Reglamento (CE) número 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca.

Segunda.-Beneficiarios.

2.1 Serán beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden Foral las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga la carga financiera y sean responsables finales de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables, en empresas cuya viabilidad económica pueda demostrarse, que tengan la condición de:

a) Microempresas y pequeñas y medianas empresas (PYME), tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003: empresas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

b) Empresas no contempladas en la categoría anterior, con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.

2.2 La ayuda no se concederá a las empresas en crisis de acuerdo con la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

2.3 La ayuda no se concederá a empresas que sean o hayan sido objeto de un procedimiento de recuperación de ayudas como consecuencia del traslado de una actividad de producción dentro de un Estado miembro o hacia otro estado.

Tercera.-Actuaciones subvencionables.

1. Las ayudas contempladas en esta Orden Foral se enfocarán a la financiación de las inversiones destinadas al sector de la transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, siempre que se demuestre su viabilidad, se incluyan dentro de un plan de inversiones y se destinen principalmente a fomentar el empleo sostenible en el sector de la pesca.

2. Las inversiones se orientarán al logro de uno o varios de los siguientes objetivos:

a) La mejora de las condiciones de trabajo.

b) La mejora y seguimiento de las condiciones higiénicas y de salud pública o la calidad de los productos.

c) La producción de productos de alta calidad para mercados altamente especializados.

d) La reducción del impacto negativo en el medio ambiente.

e) Una mejor utilización de especies poco aprovechadas, subproductos y residuos.

f) La producción o comercialización de nuevos productos, la aplicación de nuevas tecnologías o el desarrollo de métodos innovadores de producción.

g) La comercialización de productos procedentes esencialmente de los desembarques locales y la acuicultura.

Cuarta.-Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos derivados de las inversiones orientadas a la construcción y adquisición de locales y terrenos, así como a la ampliación, equipamiento y modernización de instalaciones de transformación y comercialización.

2. Los gastos generales, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad y adquisición de patentes y licencias, se añadirán al gasto a que se refieren las actuaciones anteriores con el tope del 12% sobre los gastos del apartado anterior.

3. Para poder acceder a las ayudas el volumen de las inversiones deberá superar los 50.000 euros.

Quinta.-Requisitos de las inversiones.

Las ayudas se concederán para las inversiones:

- a) Realizadas en Navarra.
- b) Que mejoren el rendimiento global de la empresa.
- c) Que cumplan las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate.

Sexta.-Limitaciones generales de las ayudas.

1. No serán subvencionables las siguientes inversiones:

- a) La transferencia de la propiedad de una empresa.
- b) Las inversiones de simple sustitución.
- c) Las inversiones relacionadas con productos de la pesca y la acuicultura destinados a ser utilizados y transformados para fines distintos del consumo humano, salvo si se trata de inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento, transformación y comercialización de desechos de productos de la pesca y de la acuicultura.
- d) Las que hayan dado comienzo con anterioridad a la solicitud de las ayudas, excepto los honorarios de proyecto, estudios de viabilidad, estudios geodésicos y gastos relacionados con los permisos de construcción.
- e) Las realizadas en el sector minorista.
- f) La vivienda.
- g) Los elementos de transporte, salvo que estén incondicionalmente vinculados a las operaciones objeto de financiación.

2. No serán auxiliables los gastos destinados a sufragar el IVA u otros impuestos recuperables por el beneficiario, ni los intereses deudores.

3. La adquisición de maquinaria y equipo a través de operaciones de arrendamiento financiero será subvencionable si éstas incluyen un compromiso de compra en el que se prevea que el beneficiario llegue a ser propietario de la maquinaria o del equipo que se trate. El importe máximo del contrato no sobrepasará el valor neto de mercado del activo arrendado. Otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales o los gastos de seguros, no serán subvencionables.

4. No serán subvencionables las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo.

5. Las inversiones subvencionables en adquisición de terrenos no superarán el 10% del total de la inversión en obra civil financiable.

Séptima.-Tipo y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas para inversiones en transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura tendrá la forma de subvención directa de capital.
2. En el caso de que los beneficiarios sean personas jurídicas, las subvenciones a percibir por las empresas no podrán ser superiores al capital social escriturado y desembolsado.
3. La intensidad de las ayudas, con carácter general, serán de un 20% de las inversiones y gastos subvencionables. De este porcentaje, el 4% corresponderá a la aportación del Fondo Europeo de Pesca (FEP) y el 16% restante a la aportación de Gobierno de Navarra.

Octava.-Forma, prioridades y criterios objetivos de concesión de la subvención.

1. Las ayudas previstas serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. La priorización de las solicitudes se realizará por orden de puntuación conforme a los siguientes criterios de valoración:
 - a) Las inversiones realizadas por microempresas o pequeñas empresas: 5 puntos.
 - b) Las nuevas plantas de producción: 4 puntos.
 - c) Proyectos presentados por empresas acreditadas con certificados de gestión ambiental (EMAS o ISO): 2 puntos.
 - d) Las inversiones dirigidas a aumentar el tamaño empresarial mediante ampliación, compra o fusión: 1 punto.

e) Las ampliaciones que lleven consigo la producción o comercialización de nuevos productos, o la aplicación de nuevas tecnologías de producción: 1 punto.

f) Los proyectos que fomenten la contratación de jóvenes y empleo femenino: 1 punto.

g) Las empresas que dispongan de un plan de igualdad de oportunidades: 1 punto.

En caso de empate se priorizarán en orden a la mayor relación de generación de empleo en relación con el coste de la inversión. Si persiste el empate, se priorizarán por orden de presentación de la solicitud.

A los efectos de aplicación del apartado b) de esta priorización tendrá la consideración de nueva planta de producción la implantación de centros de transformación en Navarra, bajo los siguientes supuestos:

-Implantación de un centro de transformación, por empresas no existentes anteriormente en Navarra.

-Implantación de un nuevo centro de transformación, por empresas radicadas en Navarra, en ubicación distinta a las previamente existentes bajo la titularidad del beneficiario solicitante.

Se entenderá como ubicación distinta, la que garantiza el funcionamiento autónomo de todos los servicios y actividades productivas de la factoría, sin depender de la necesidad de conectar o compartir edificios, infraestructuras e instalaciones productivas o auxiliares con las ya existentes, excepto las referidas a las telecomunicaciones.

-Implantación de un nuevo centro de transformación, por empresas radicadas en Navarra, en instalaciones contiguas o anexas a la existente, bajo la titularidad del beneficiario solicitante, siempre que el valor de la nueva inversión supere 3 millones de euros en el caso de PYMES o 6 millones de euros en el caso de empresas no contempladas en la categoría anterior, con menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.

Novena.-Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas contempladas en esta Orden Foral podrán presentarse por los interesados en el Registro del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en los demás Registros del Gobierno de Navarra o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán ser presentadas con anterioridad a que se hayan realizado las acciones para las que se solicitan las ayudas.

3. Las solicitudes de ayuda se presentarán en los modelos normalizados establecidos al efecto, que podrán obtenerse en el Registro del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en las Oficinas Agrarias y en el Catálogo de Servicios del portal de Internet del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de tres meses desde la publicación de la convocatoria.

Décima.-Documentación a aportar con la solicitud.

1. La solicitud de la ayuda deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad: para las personas físicas, fotocopia del NIF. Para las personas jurídicas, copia del CIF, escrituras de constitución, estatutos y documento que recoja el acuerdo del órgano de gobierno competente en el que se toma la decisión de solicitar las presentes ayudas, así como el nombramiento del representante para la tramitación de la solicitud. En su caso, documentación complementaria acreditativa del reparto del capital social.

b) Información de la empresa: descripción de la misma, volumen de negocio, grado de dependencia de otras empresas y plantilla desglosada por categorías y tipos de contrato.

c) Autorización para:

-La consulta de bases de datos necesarios para la tramitación de las ayudas, obrantes en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

-La comprobación del cumplimiento de los requisitos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y tributarias.

d) Declaración responsable positiva o negativa, de haber solicitado o percibido cualquier otra ayuda para esta misma finalidad.

Declaración responsable, positiva o negativa, de haber sido objeto la entidad beneficiaria de un procedimiento de recuperación de ayudas como consecuencia del traslado de una actividad de producción dentro de un Estado miembro o hacia otro estado.

e) Plan de empresa, del que se deduzca la viabilidad de la misma, sobre la base de una evaluación de su situación financiera y de sus perspectivas.

f) Memoria justificativa del proyecto de inversiones y de los objetivos que se pretende obtener, que contendrá, al menos, los siguientes elementos:

-Inversión proyectada en bienes inmuebles, en maquinaria y equipos, gastos de proyecto, consultoría, estudios de viabilidad y adquisición de patentes y licencias, con presupuestos detallados y pormenorizados, con inclusión de facturas proforma u oferta de proveedores cuando se supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obras o de 12.000 euros en el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado número de entidades que los suministren o lo presten.

-Declaración responsable e informe justificativo de que la elección de los proveedores se ha realizado con criterios de economía y eficacia conforme a lo previsto en la Ley Foral 11/2005 de subvenciones.

-Descripción del proceso de fabricación y capacidad de producción para cada producto, antes y después de la ejecución del proyecto.

-Relación de materias primas a emplear, cantidad anual, procedencia y su valor en fábrica, antes y después de la materialización de las inversiones.

-Capacidad de almacenamiento de materias primas y de productos acabados, en función de las inversiones efectuadas.

-Estudio de viabilidad de la inversión.

-Variación de la plantilla como consecuencia de la materialización de las inversiones.

-Plan financiero de la inversión, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios y a financiación ajena.

-Balance de situación y cuentas de explotación referidas a los tres últimos ejercicios cerrados. Se deberá presentar copia de las cuentas anuales registradas en Registro Mercantil, o copia de impuesto de sociedades o, en su caso, informe de auditoría de cuentas.

-Cuentas anuales consolidadas, si la empresa pertenece a algún grupo.

-Cuentas anuales de previsión para los tres años siguientes a la puesta en marcha del proyecto.

-Identificación y ubicación de los terrenos en los que se va a llevar a cabo la inversión.

g) Licencia municipal de obras, si procede, o solicitud de la misma.

h) Autorización ambiental integrada o licencia municipal de actividad clasificada, cuando se trate de actividades sometidas a la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental. Si no se dispone de ellas, solicitudes de las mismas.

i) Compromiso de no transmitir, arrendar o ceder a terceros para su uso, durante cinco años como mínimo, o durante toda su vida útil si ésta fuera menor, los bienes que hayan sido objeto de subvención.

j) Cuando el solicitante vaya a percibir por primera vez ayudas o desee cambiar la cuenta de abono de las ayudas, deberá acompañar a la solicitud de la ayuda la de abono por transferencia debidamente cumplimentada.

k) Declaración responsable que determine, conforme a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, el tamaño de la empresa en una de las cuatro categorías siguientes: microempresa, pequeña, mediana, empresa con menos de 750 trabajadores ó menos de 200 millones de euros de cifra de negocio y gran empresa.

2. Se aportará además la siguiente documentación específica:

a) En el caso de compra de edificios ya construidos y de los terrenos sobre los que se asientan:

-Certificado de tasador independiente y cualificado que confirme que el precio no excede al valor de mercado. En la tasación se diferenciará el precio del local y el de los terrenos.

-Declaración de las subvenciones que se han concedido al edificio en los últimos diez años.

b) Arrendamiento financiero: contrato y, en su caso, documentación suficiente que permita verificar los requerimientos previstos en el punto 3 de la base sexta.

3. La presentación de la solicitud de ayudas llevará implícita la aceptación de los compromisos establecidos en esta Orden Foral.

Undécima.-Órgano de evaluación.

La evaluación de las solicitudes será realizada por el Servicio de Industrias Agroalimentarias y Explotaciones Agrarias.

Duodécima.-Ordenación, instrucción y resolución de la convocatoria.

1. Recibidas las solicitudes se comprobará si están completas en cuanto a la documentación requerida y, en su caso, se solicitará al interesado que subsane las deficiencias en el plazo máximo de treinta días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo, que le será notificada.

2. Una vez que se encuentre completa la solicitud, se comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos, realizándose los controles pertinentes. A continuación serán evaluadas. La cuantía de la ayuda se determinará en función del presupuesto auxiliable.

Para comprobar la moderación de los costes propuestos se utilizarán el sistema de evaluación de presupuestos y facturas preformas, conforme al punto 1.f de la base décima, de la presente Orden Foral. Se considerará presupuesto auxiliable el que resulte menor entre el presentado por el beneficiario y el resultante de la aplicación de la evaluación.

3. Se procederá a la evaluación por el Servicio de Industrias Agroalimentarias y Explotaciones Agrarias, el cual formulará la propuesta de resolución en la que se fijarán las condiciones y requisitos que deberá cumplir el solicitante.

4. Por la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente o, en su caso, el Director General de Desarrollo Rural, se resolverá de forma motivada la concesión de las ayudas, haciendo constar de manera expresa las solicitudes que han sido desestimadas.

5. El plazo para resolver el procedimiento será de seis meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

6. Las condiciones y requisitos a cumplir por el beneficiario que se fijen en la resolución de concesión se referirán, entre otros aspectos, a los plazos de ejecución de los proyectos y su puesta en marcha, los cuales no serán superiores a dos años desde la fecha de concesión de las ayudas o de 30 meses desde la fecha de presentación de la solicitud. En casos excepcionales, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente podrá conceder una prórroga complementaria de hasta seis meses, previa solicitud motivada.

Decimotercera.-Modificación de las solicitudes.

1. Cuando por causas justificadas sean necesarias modificaciones significativas relacionadas con el proyecto de inversiones, una vez aceptada la resolución de concesión, podrá ser presentado un proyecto complementario o alternativo. Este proyecto deberá ser aprobado siguiendo el mismo procedimiento que para el inicial, procediéndose en su caso al reajuste de la ayuda. Este reajuste no implicará aumento en las ayudas inicialmente concedidas. La admisión de modificaciones no supondrá cambios que impliquen aumentos de la intensidad de las ayudas.

2. Se entiende por modificación significativa aquella que:

- a) Implica un cambio en la orientación productiva, en razón de sector, producto elaborado o sistema de gestión.
- b) Implica un cambio en la catalogación de la empresa en razón de su tamaño o tipología de empresa o en la localización de las inversiones.
- c) Aumenta, suprime o modifica elementos de obra civil, maquinaria o equipamiento en más de un 20% del valor inicialmente previsto.

Decimocuarta.-Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas se hará en tres anualidades y en las proporciones anuales que se establezca en la convocatoria anual. No obstante lo anterior, en caso de que exista disponibilidad presupuestaria en el ejercicio correspondiente, podrá adelantarse el abono de alguna de las anualidades, sobre la inversión justificada, siempre y cuando esté materializada al menos la mitad de la inversión, pueda comprobarse que las inversiones van a seguir realizándose y se presente aval bancario por la cuantía a percibir en ese pago.

En cualquier caso, el pago de cada anualidad requerirá la previa justificación de la realización de los gastos y pagos de al menos, por la parte de inversión correspondiente a la subvención de la anualidad percibida.

2. El beneficiario, una vez terminadas las inversiones en el plazo establecido para ello, deberá justificarlo mediante el formulario establecido al efecto ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde que tal hecho se produzca. En el formulario, se relacionarán las inversiones proyectadas y las realizadas, en el mismo orden que aparezcan en la resolución de concesión de ayudas, acompañando las facturas originales, así como los justificantes de pago y una fotocopia de todo ello.

3. Se acompañará también la documentación relativa a la licencia de obras y de actividad contemplada en la base décima, que no se hubieran presentado junto con la solicitud.

En el supuesto de que el beneficiario tuviese en tramitación la licencia de actividad clasificada o la autorización ambiental integrada y/o la licencia de obras, será requisito para el abono de las ayudas concedidas la presentación de las citadas licencias y autorizaciones. En el supuesto de no obtención de la licencia de actividad clasificada o la autorización ambiental integrada y/o la licencia de obras, las ayudas concedidas quedarán sin efecto.

4. Se exigirá aval suficiente, previo al pago de las ayudas, en caso de inversiones auxiliares que no se hayan pagado en su totalidad, por la cuantía de subvención que corresponda a los pagos no justificados. El aval deberá ser válido hasta que la empresa justifique que la inversión subvencionable haya sido pagada en su totalidad.

5. Cuando se trate de operaciones de arrendamiento financiero, para el pago de las ayudas se exigirá aval por importe de la ayuda correspondiente a esas operaciones. El aval deberá ser válido hasta que la empresa beneficiaria liquide la operación y pase a ser propietaria de los bienes objeto del arrendamiento.

6. El Servicio de Industrias Agroalimentarias y Explotaciones Agrarias llevará a cabo controles suficientes dirigidos a verificar el cumplimiento de la normativa vigente y de los compromisos contraídos por el beneficiario, así como de la adecuación de la inversión al proyecto presentado. A la vista del resultado de los controles, realizará la autorización de pagos que corresponda y elaborará la propuesta de resolución de pago de las ayudas.

7. El beneficiario deberá realizar la inscripción correspondiente relativa al proyecto de inversión en el Registro de Industrias Agroalimentarias en el plazo máximo de un año a contar desde el último pago de la subvención correspondiente. La no inscripción de la empresa en el Registro de Industrias Agroalimentarias en el plazo correspondiente dará lugar, salvo causa justificada y admitida por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, al reintegro de las ayudas percibidas.

Decimoquinta.-Modificación de la concesión como consecuencia de la menor ejecución de las inversiones previstas.

Si ejecutado el proyecto de inversiones, el montante de la inversión real resultara inferior a la inversión aprobada, el importe de las ayudas se ajustará, reduciéndose proporcionalmente, sin penalización alguna, si el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente sigue considerando válidos, técnica y económicamente, los planes ejecutados.

Decimosexta.-Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas previstas en este Orden Foral están obligados a:

- a) Someterse a los controles necesarios del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y facilitar documentos, datos y otros elementos de juicio que les sean requeridos por el mismo para la tramitación del expediente y verificación de la efectiva realización del proyecto presentado y del cumplimiento y mantenimiento de los compromisos adquiridos.
- b) Realizar la inscripción correspondiente a la inversión de que se trate en el Registro de Industrias Agroalimentarias en el plazo máximo de un año a contar desde el último pago de la subvención correspondiente.
- c) Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la solicitud u obtención de otras subvenciones públicas para la misma finalidad.
- d) Registrar en su contabilidad o libros-registros el cobro de la subvención percibida, en el supuesto en que esté obligado a su llevanza según la normativa vigente.
- e) Justificar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- f) Comunicar por escrito, al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, cualquiera de las incidencias mencionadas en la base decimoséptima, en el momento que estas se produzcan.
- g) Ejecutar el plan de inversiones en el período que, en su caso, se les señale en la resolución por la que se conceda la ayuda.
- h) Mantener las inversiones en la empresa y en estado de utilización, desde su finalización, durante cinco años como mínimo, o durante toda su vida útil si ésta fuera menor, sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a terceros los bienes que hayan sido objeto de subvención.
- i) Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales y sociales de la empresa, así como la referida a las ayudas percibidas en el marco de esta medida, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de la misma.

j) Para acciones que supongan inversiones que superen un coste total subvencionable de 500.000 euros, el beneficiario deberá colocar un cartel y/o una placa explicativa conforme a lo determinado en el. Artículo 32, artículo 33 y anexo II del Reglamento (CE) 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1198/2006 del Consejo relativo al Fondo Europeo de Pesca.

Además del emblema establecido en el anexo II del Reglamento (CE) 498/2007, se incorporará el lema "Fondo Europeo de Pesca: Europa invierte en la pesca sostenible".

Decimoséptima.-Medidas de garantía de los intereses públicos.

1. Se considerará incumplido el compromiso a que se refiere la base decimosexta, h), si durante el periodo de cinco años posterior al pago final de la ayudas se produjera el cese de la actividad industrial por cierre de negocio, el traslado de la fábrica fuera de Navarra, desviaciones importantes del proyecto de inversiones respecto a las previsiones iniciales, las situaciones de expediente de crisis, regulación de empleo o de jornada de trabajo, y de suspensión de pagos o de quiebra en que incurra la empresa.

2. Para graduar el incumplimiento de los compromisos a que se refiere el apartado anterior y determinar el importe a reintegrar, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Abandono de la actividad: 100%.

b) Traslado de las instalaciones fuera de Navarra: 100%.

c) En los supuestos de concurso de acreedores, situaciones de expediente en crisis y regulación de empleo, la empresa deberá aportar un plan de empresa del que se deduzca la viabilidad económica. En el supuesto de no justificarse la viabilidad económica de la empresa beneficiaria, se exigirá el reintegro de las ayudas recibidas.

3. El beneficiario notificará por escrito los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes, en el plazo de diez días hábiles desde que esté en condiciones de hacerlo.

Decimioctava.-Consecuencia de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

1. El incumplimiento de las condiciones impuestas en estas normas reguladoras y el incumplimiento de las demás obligaciones a las que está sometido el beneficiario determinará la pérdida total o parcial de las ayudas y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con la Ley 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar lugar.

2. Si se acredita, a través del oportuno expediente, que el beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las ayudas concedidas y se recuperarán todos los importes abonados por las mismas. Además, el beneficiario quedará excluido de las ayudas para esa medida durante ese ejercicio y el siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

Decimonovena.-Archivo de la información.

El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente será el depositario en origen de la información de la que se debe disponer, a los efectos de cubrir las exigencias de la Unión Europea en el ejercicio de las funciones de seguimiento, evaluación y control, y remitirá al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino la información necesaria para el cumplimiento de obligaciones con las instituciones comunitarias.

Vigésima.-Incompatibilidades.

Los gastos cofinanciados por el FEP no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

Vigesimoprimer.-Solicitudes presentadas con anterioridad.

1. Conforme al artículo 55, punto 1 del Reglamento (CE) 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, y tras la presentación del Programa Operativo Español y su aprobación con fecha de 13 de diciembre de 2007, podrá acogerse a la contribución con cargo al Fondo Europeo de Pesca (FEP) cualquier gasto efectivamente pagado por los beneficiarios entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2015. Las operaciones objeto de cofinanciación no deberán haberse completado antes de la fecha a partir de la cual tienen derecho.

2. Las solicitudes de ayudas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, presentadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden Foral, que estén pendientes de resolverse y que se ajusten a lo establecido en esta Orden Foral, deberán presentar la documentación necesaria para adaptar la solicitud a los nuevos requerimientos de la presente Orden Foral, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la misma.

Vigesimosegunda.-Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden Foral se harán públicas conforme a lo que dispongan las normas de desarrollo de la Ley Foral 11/2005, de subvenciones.

Código del anuncio: F0914799